



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA), EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT), LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, (INFOTEP).

ENTRE: Entre, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representado por su rector, el **ING. OMAR MENDEZ LLUBERES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por decreto presidencial Núm. 339-20 de fecha 16 de agosto de 2020, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: **EL ITLA** o por su nombre.



De la Segunda parte, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT), organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, creado por la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director ejecutivo, **LICDO. HUGO MARINOBERAS GOICO RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1280214-5, con domicilio institucional en las instalaciones, de la entidad pública del **INTRANT**, sito: domiciliado residente en esta ciudad **"EL INTRANT"**, o por su nombre completo;



De la tercera parte, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), institución pública de educación superior, descentralizada del Estado dominicano, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la Ley de Autonomía Universitaria Núm. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961, con autonomía garantizada por la Constitución de la República; con domicilio y su principal establecimiento ubicado en la avenida Alma Máter, Ciudad Universitaria, de esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, según lo establece el Estatuto Orgánico de la UASD en su artículo 38, literal d, por su Rector magnífico **MTRO. EDITRUDIS**



[Handwritten signature]





BELTRAN CRISÓSTOMO, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0286976-5, con domicilio social en el noveno piso del en el noveno piso del edificio administrativo, **UASD**, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará por sus siglas **LA UASD** o por su nombre completo.

Y, de la cuarta parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, (INFOTEP)**, Organismo Autónomo del Estado, investido de personalidad jurídica por la Ley Núm. 116, del 16 de enero de 1980, RNC 401-05178-8, con su domicilio social establecido en la calle Paseo de los Ferreteros Núm. 3, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representado por su Director General, **LIC. RAFAEL SANTOS BADÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0779845-6, de este domicilio y residencia; quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, conforme lo estipula la Ley Núm. 116-80, en su art. 19; quien en lo adelante, para fines y consecuencias de este acto, se denominará **"INFOTEP"**.



Cuando en lo adelante, el Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**), el Instituto Nacional De Tránsito Y Transporte Terrestre (**INTRANT**), la Universidad Autónoma De Santo Domingo (**UASD**), y el Instituto Nacional De Formación Técnico Profesional, (**INFOTEP**), sean referidos de manera conjunta, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

HAN REALIZADO EL SIGUIENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una organización del Estado Dominicano dedicada a la educación superior y tecnológica y al fomento de la cultura tecnológica en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** debe contribuir al desarrollo de las instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado, mediante la formación de recursos humanos con la capacidad de utilizar la tecnología de la información y comunicación para mejorar la competitividad de las empresas y entidades estatales de manera costo-efectivo.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)**, es un ente público con creado por disposición de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, con la misión esencial diseñar y ejecutar la política



ER

[Handwritten signature]





nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial.

CONSIDERANDO: Que la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, es la alta casa de estudios estatal cuya finalidad se encuentra orientada a la formación académica universitaria, a un costo económico que resulte garantía de que el conocimiento será accesible para los sectores menos favorecidos, por lo que cuenta para ello con presupuesto del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante este convenio se procura facilitar la cooperación interinstitucional entre el Instituto Tecnológico Las Américas (**ITLA**), el Instituto Nacional De Tránsito Y Transporte Terrestre (**INTRANT**), el Instituto Nacional De Formación Técnico Profesional, (**INFOTEP**) y La Universidad Autónoma De Santo Domingo (**UASD**).

CONSIDERANDO: Que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.

1.1 El presente acuerdo tiene por objetivo definir los términos en que se llevará a cabo el pago de mantenimiento, suministro de combustible de planta eléctrica, energía eléctrica, seguridad y agua del área común, del espacio que ocupan las instituciones que se identifican en este acuerdo con relación al local ubicado en la estación del metro mama tingo que se encuentra situada en Villa Mella, cerca de la Av. Charles de Gaulle.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES.

2.1 **Las Partes** convienen que las responsabilidades a que se refiere el presente acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

2.2 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

a) Cumplir con la obligación de pagar todos los meses la proporción que correspondiere, en función del tiempo de utilización de las instalaciones de las facturas derivadas por energía eléctrica, combustible de la planta eléctrica, mantenimiento, seguridad y agua, cuyo monto podría variar dependiendo del consumo mensual. Dicha proporción ha de pagarse de la manera siguiente:

- El Instituto Nacional De Tránsito Y Transporte Terrestre





(**INTRANT**), se compromete a pagar un quince por ciento (**15%**);

- El Instituto tecnológico de las Américas (**ITLA**) y el Instituto Nacional De Formación Técnico Profesional, (**INFOTEP**), un treinta y dos con cinco por ciento (**32.5%**);
- La Universidad Autónoma de Santo Domingo (**UASD**) un veinte por ciento (**20%**).

b) Efectuar reuniones con el jefe de seguridad de cada institución, a fin de implementar las regulaciones que fueren necesarias para garantizar la seguridad del parqueo y puertas de acceso de cada institución.

c) Respetar las decisiones aprobada por tres (3) de las partes o instituciones que concurren en el mismo edificio, a fin de mejorar la convivencia en favor de estas;

d) Participar en todas las reuniones que sean convocadas por cualquiera de las partes.

e) Las partes acuerdan que asumirán de manera proporcional los costos económicos en que se incurran con motivo de la implementación de mantenimiento preventivo y correctivos, así como aquellos que se pudieran derivar del surgimiento de cualquier tipo de evento imprevisto.

f) Cada institución asume la obligación de efectuar la limpieza del área o espacio físico que ocupe.

g) El encendido y el apagado de la planta eléctrica es responsabilidad del **INTRANT**, por lo que por medio de este acuerdo se comprometen en actuar de buena fe y asistir de manera efectiva en la colaboración para el beneficio de las demás entidades firmantes en esta obligación.

h) Las partes declaran, reconocen y establecen que asumirán de forma individual y rotatoria, por periodo de un año para cada una de las partes, todo lo concerniente a la ejecución de la limpieza de las áreas comunes que integran el edificio que ocupan, de modo que, el primer año que habrá de ser asumido por el **INFOTEP**, el segundo año corresponderá a la **UASD**, el tercero al **ITLA** y el cuarto al **INTRANT**. Una vez cumplido este ciclo retornara nueva vez el mismo orden hasta la vigencia de este contrato.



EBR





PÁRRAFO I: LAS PARTES no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

PÁRRAFO II: Tanto la **UASD**, el **INFOTEP** y el **ITLA**, declaran, reconocen y establecen que, independientemente de lo pactado, pondrán en marcha las gestiones necesarias para independizarse del servicio energético a través de **EDEESTE** cuyo contrato figura a nombre del **INTRANT**, y deberán realizarlo dentro de un plazo que no deberá superar los tres (03) meses, contados a partir de la firma del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: RECIPROCIDAD.

3.1 Cada una de las Partes del acuerdo se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las responsabilidades pactadas.

ARTÍCULO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

4.1 En caso de cualquier divergencia en la interpretación del Acuerdo en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

5.1 El presente acuerdo constituye la voluntad entre **LAS PARTES** con relación al objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

ARTÍCULO SEXTO: CESIONES DEL CONTRATO.

6.1 Ninguna de **LAS PARTES** podrá traspasar total o parcialmente los derechos objeto de este acuerdo, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otra Institución en el mismo, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.





7.1 Para aquello que no esté previsto en el documento, las partes declaran, reconocen y establecen que se regirán por las normas del derecho administrativo, y, en caso subsidiario, por las normas del derecho común. En caso de diferendo o conflicto, las partes declaran, reconocen y establecen que promoverán todos sus esfuerzos para que el mismo sea solucionado de forma amigable.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -

8.1 El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este convenio.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

9.1 Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco (5) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para el notario público actuante y otro para el correspondiente registro de este en la Contraloría General de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por el ITLA:



OMAR MÉNDEZ LLUBERÉS
Rector



Por el INTRANT:



HUGO M. BERAS GOICO RAMÍREZ
Director Ejecutivo



Por la UASD:



EDITRUDIS BELTRÁN CRISÓSTOMO
Rector



Por el INFOTEP:



RAFAEL SANTOS BADÍA
Director General



Yo, **DR. PRÁXEDES FRANCISCO HERMÓN MADERA**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. **2894**, **CERTIFICO y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **OMAR MÉNDEZ LLUBERES, HUGO MARINO BERAS GOICO RAMÍREZ, EDITRUDIS BELTRÁN CRISÓSTOMO y RAFAEL SANTOS BADÍA**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



DR. PRÁXEDES FRANCISCO HERMÓN MADERA
Notario público

